

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA DIEZ / CALLE 56 N° 41 - 06 PISO 2
TELÉFONO 604 3855555 EXTENSIÓN 1753**

Radicado: 2-27906-26 M3

RESOLUCION. No. 462

Medellín, 13 de octubre de 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE
PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

La Comisaria de Familia de la Comuna Diez, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 294/96, 575/00 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de septiembre de (2026), la señora LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, identificada con cedula ciudadanía número 1.020436.905, formuló ante la Comisaria Permanente norte Turno uno, solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en niveles físico y verbal y psicológico en su propio beneficio y contra del señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, sin más datos. Ese mismo día se radicó el proceso con Nro 2-27906-26 y mediante el auto remisorio fue enviado a la Comisaria de la Comuna Diez.

2. Que con base a dicha solicitud, la Comisaría Comisaria Permanente norte Turno uno emite el radicado Nro 2-27906-26 del 26 de septiembre de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL” en favor del señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ y se dicta como medidas de protección provisional entre ellas: La conminación al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, prohibición de ingreso a la casa donde habita la señora LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ y a su lugar de trabajo; se le requirió a la misma un término no mayor a 3 días hábiles para que aporte la dirección correcta, para lograr la ubicación del señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO acto administrativo que fue notificado de manera personal a la denunciante y notificado también a la policía.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA DIEZ / CALLE 56 N° 41 - 06 PISO 2
TELÉFONO 604 3855555 EXTENSIÓN 1753

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Permanencia Norte – Turno Uno
Carrera 52 N° 71 – 04, Casa de Justicia El Bosque – Medellín

LINDA ESMERALDA ROMO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.436.305 y demás miembros del grupo familiar.

SEGUNDO: CONMINAR al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.419.857, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o, maltrato psicológico, o por cualquier medio, en contra de la señora LINDA ESMERALDA ROMO LÓPEZ y demás miembros del grupo familiar, de conformidad como lo establece el Artículo 7° de la ley 294 de 1996 y modificada por el Artículo 4° de la ley 575 de 2000.

TERCERO: PROHIBIR al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, ACERCARSE a la señora LINDA ESMERALDA ROMO LÓPEZ. PROHIBIR EL INGRESO a su lugar de residencia, de trabajo o a cualquier lugar donde esta se encuentre, público o privado, incluso la vivienda de sus familiares; con el fin de evitar que lo perturbe, agreda, intimide o amenace. Ya que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de la persona protegida, con base en lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 de 2000 literal B.

CUARTO: ADVERTIR al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, que el incumplimiento de lo ordenado en los Artículos segundo y tercero de esta resolución, dará lugar por primera vez a la imposición de multa de 2 a 10 SMLMV y si el hecho se repite en un plazo de 2 años, la sanción será de 30 a 45 días de arresto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 de 2000. Así mismo se le informa que todo comportamiento de retaliación o venganza, se considera como incumplimiento a las medidas de protección impuestas.

QUINTO: REMITIR a la señora LINDA ESMERALDA ROMO LÓPEZ, a la Estación de Policía de la Comuna Diez (10) – Candelaria, con el fin de que se le brinde la atención, protección y acompañamiento necesario, en caso de que el señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, incumpla lo ordenado en esta Resolución y vuelva a generar actos de violencia en su contra o de su grupo familiar. Se remite el oficio a dicha estación a través del correo meval.ecandelaria@policia.gov.co y se le hace entrega a la denunciante del oficio de solicitud de protección para la Estación de Policía de su jurisdicción. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los

3. Que la solicitud presentada, contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y la armonía familiar, haciendo necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes, de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

4. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 1° de la Ley 575 /2000, 00 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6° de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar del señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, en contra del señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, por lo que



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA DIEZ / CALLE 56 N° 41 - 06 PISO 2
TELÉFONO 604 3855555 EXTENSIÓN 1753

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la solicitud de medida de protección de violencia intrafamiliar en nivel físico, verbal y psicológico presentada por la señora LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020436.905, en su propio beneficio y en contra de la señora CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO

SEGUNDO: RATIFICAR la medida de protección otorgada por la Comisaria Permanente norte Turno uno, el radicado Nro. 2-27906-26 del 26 de septiembre de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL", en favor del señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ.

TERCERO: ADVERTIR al CONMINADO, la señora CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

CUARTO: ORDENAR al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO asistir a proceso psicoterapéutico, orientado a la gestión de emociones, control de impulsos y modificación de conductas agresivas y violentas. Asistir a un proceso psicoeducativo o terapéutico para el manejo de la ira, resolución pacífica de conflictos y ejercicio responsable de la paternidad. Estrategia HOMOC, para lo cual deberá escribir al psicólogo WILMER ALVAREZ: correo: consulta_psicosocial.93@gmail.com, informando que es remitido por la Comisaria de Familia de diez, aportar ante este Despacho la constancia de realización y finalización del mismo.

QUINTO: Se ORDENA el emplazamiento de los señores LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ y CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, ante la Subsecretaria de Comunicación Estratégica del Distrito Especial De Tecnología E Innovación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y a lo recomendado por la Procuraduría mediante escrito S-202.035295. En atención a que no fue aportada la dirección, contactos telefónicos, ni correo electrónico de las mismas para su notificación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA DIEZ / CALLE 56 N° 41 - 06 PISO 2
TELÉFONO 604 3855555 EXTENSIÓN 1753

SEXTO: ORDENAR, como medida provisional adicional, la protección temporal especial, por parte de las autoridades de policía, en el domicilio, trabajo o lugar donde se encuentre el señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, para evitar que se repitan conductas como las denunciadas. Lo anterior, de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294/96, modificado por el artículo 2° de la ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

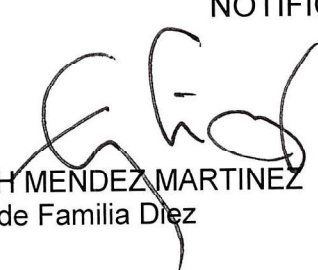
SEPTIMO: OFICIAR al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde el señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 8 y 9 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008. *"Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.*

OCTAVO: NOTIFICAR al señor LINDA ESMERALDA ROMO LOPEZ, y al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS CANO, de la presente resolución mediante aviso u otro medio idóneo de notificación.

NOVENO: NO se envía denuncia a la Fiscalía General de la Nación dado que desde el día 26 de septiembre de 2026 ese ente penal dejó la denuncia radicada con el número 2026092601373.

DÉCIMO: SE ADVIERTE a las partes que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, y que de no comparecer dentro del término de emplazamiento se procederá al archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ
Comisaria de Familia Diez


ENDIR SAIR CATAÑO RUIZ
Secretario

Elaboró: Endir Sair Cataño Ruiz

Revisó: Elizabeth Méndez Martínez 